

Santiago, 11 ENE 2011

**VISTOS:**

- 1) La presentación, de 11 de noviembre de 2010, de don Sergio Campero Quezada y de don Cristián Campero Rojas, en representación de Interdiesel Chile Ltda., en la que señalan haber sido amedrentados por supuestos abogados de la empresa Roland Spaarwater Ltda. -la que sería representante oficial de la marca de motocicletas KTM en Chile-, con objeto de evitar la importación y comercialización de tales motocicletas en nuestro país, lo que es atentatorio contra la libre competencia.
- 2) El Informe de la División de Investigaciones, de 3 de enero de 2011. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la denominada importación paralela de productos ha sido reiteradamente reconocida y protegida por los órganos de defensa de la libre competencia, en cuanto se trate de productos originales.
- 2) Que, en efecto, abundante jurisprudencia ha resuelto que no existe impedimento para la adquisición en el extranjero -directamente al fabricante y/o a un proveedor autorizado- de productos legítimos con el fin de comercializarlos en el país, con sujeción a la Ley sobre Propiedad Industrial, que prohíbe la comercialización de productos o artículos, amparados bajo una marca, que no sean originales.
- 3) Que, en la especie, si bien podría ser reprochable en esta sede el envío de una comunicación escrita que puede tener la intención de amedrentar a un competidor a través del ejercicio de acciones legales, dicha carta no ha afectado la importación, publicidad y venta de la empresa denunciante. Que, asimismo, no se ha observado que la denunciada haya ejecutado acciones concretas y específicas aparte del envío de la carta reseñada - como, por ejemplo, la interposición de acciones judiciales- que impidan efectivamente o tiendan a impedir a la denunciante realizar sus actividades de importación, publicidad y comercialización de las motocicletas KTM.
- 4) Que, por lo anterior, no hay mérito suficiente, por el momento, para iniciar una investigación y eventualmente ejercer acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en atención además a razones de eficiencia y oportunidad.
- 5) Que, sin perjuicio de lo señalado, esta Fiscalía estará atenta a eventuales restricciones a la libre competencia que se puedan producir en este mercado, en particular, cualquier tipo de presión, respecto de quien importa y comercializa productos originales, adquiridos legítimamente.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.**

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1791-10 FNE.



  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**